



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 25 DE ENERO DEL 2024.
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-056-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Cuenta de Inventarios de Materiales y Suministros de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS), de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-005-004-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Ismael Díaz León**, gerente portuario; **Santos Martín García Núñez**, responsable administrativo financiero; **Yesner Alexander Téllez Salgado**, contador general; **Denisse Marta Quezada Salomon**, responsable de la administración de personal; **Elmer Isaac Raudez Orozco**, encargado de materiales y suministros; **Leonel Feliciano Mena Montano**, responsable de servicios generales; **Jean Oliver Méndez**, responsable de operaciones; **Hanssell Paul Rivera Tórrez**, responsable de equipos portuario/exresponsable de compras; **Mayra Eufrania Avilez Martínez**, responsable de seguridad portuaria; **Karen Tatiana Téllez Somoza**, responsable de presupuesto; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Métodos y **Ángela Dolores Somoza**, responsable de archivo/archivista "B", todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre sí los saldos de la Cuenta de Inventarios de Materiales y Suministros, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas aplicables. **B)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Debido a los efectos que se exponen en la **Base para la Opinión con Salvedad**, el saldo de la Cuenta de Inventario de Materiales y Suministros de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS) de la Empresa Portuaria Nacional, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, no presenta saldos razonables en todos los aspectos importantes, de conformidad con las normas aplicables. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno** siendo éstos: **a)** *Salidas de materiales y suministros, no presupuestadas ni autorizadas por la máxima autoridad;* **b)** *Falta de actualización del Manual de Funciones y Procedimiento, Administración Portuaria Arlen Siú (APAS), Unidad de Almacén;* **c)** *Falta de organización y limpieza en Bodega de Materiales y Suministros;* **d)** *Registros de baja de inventarios sin contar con la autorización de la máxima autoridad, ni estudio previo del grado de obsolescencia de los mismos;* **e)** *Verificación física de inventario no lo realiza personal independiente; y f)* *No se realizan conciliaciones de los saldos de la Cuenta de Inventarios de Materiales y Suministros;* y **3)** La Empresa Portuaria Nacional (EPN), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables en lo relacionado a la cuenta de inventarios de materiales y suministros de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos



sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-005-004-24**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a la Cuenta de Inventarios de Materiales y Suministros de la Administración Portuaria Arlen Siú (APAS), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Ismael Díaz León**, gerente portuario; **Santos Martín García Núñez**, responsable administrativo financiero; **Yesner Alexander Téllez Salgado**, contador general; **Denisse Marta Quezada Salomon**, responsable de la administración de personal; **Elmer Isaac Raudez Orozco**, encargado de materiales y suministros; **Leonel Feliciano Mena Montano**, responsable de servicios generales; **Jean Oliver Méndez**, responsable de operaciones; **Hanssell Paul Rivera Tórrez**, responsable de equipos portuario/exresponsable de compras; **Mayra Eufrania Avilez Martínez**, responsable de seguridad portuaria; **Karen Tatiana Téllez Somoza**, responsable de presupuesto; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Métodos y **Ángela Dolores Somoza**, responsable de archivo/archivista "B", todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).



TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos doce (1412) de las diez de la mañana del día dieciséis de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA